

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauleville, núm. 18. EN LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 65.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar a D. Juan Francisco Garzon, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de Arévalo la autorizacion que habia solicitado para procesar a D. Juan Francisco Garzon, ex-Alcalde de la villa de Madrigal, por abuso de autoridad, de cuyo expediente resulta:

Que acordada en 23 de Setiembre de 1854 por el Ayuntamiento de Madrigal la separacion del Secretario D. Teodoro Portillo, y requerido éste para la entrega de todos los documentos pertenecientes a la Secretaría, contestó que, no creyéndose removido de su empleo en tanto que resolviera sobre este punto la Diputacion provincial, se consideraba en el deber de custodiar los documentos referidos, si bien entregaria, bajo resguardo, cualquiera que determinadamente se le pidiese:

Que como al dia siguiente, y por virtud de esta negativa, el Sr. Garzon, teniendo en cuenta la falta de inventarios de los documentos y la facilidad del extravío de algunos, requiriese nuevamente a Portillo para dicha entrega, se acercó al local D. Leandro de las Monjas, concejal, y abeitár también de la villa, quien puesto de parte de Portillo, apoyó su negativa a la entrega en cuestion, por lo cual el Alcalde Garzon estimó conveniente proceder a instruir un sumario, considerando como resistencia y desobediencia a su autoridad, tanto la negativa de Portillo, cuanto la conducta observada por Monjas, a quien declaró arrestado en su casa, habiéndole relevado del arresto a poco más de cuatro horas:

Que remitidas las diligencias al juzgado, y sobreseido el procedimiento por auto de 3 de Octubre siguiente, acudió al mismo las Monjas en escrito del 4, presentando denuncia y ofreciendo la oportuna informacion sobre el abuso de autoridad cometido en él por virtud del arresto decretado por Garzon, contra quien ofrecia formular la competente acusacion:

Que practicada la informacion, declararon varios testigos convalidando en la certeza del hecho de arresto, asi como tambien en que, al decir de Garzon, habia adoptado esta providencia a causa del apoyo que prestó Monjas al Secretario Portillo, diciendo asimismo los testigos haberse negado a Monjas el permiso para ir a una posesion próxima a curar una caballería enferma de gravedad:

Y últimamente, que el juzgado, conforme con el Promotor fiscal, acordó en 2 de Noviembre remitir al Gobernador testimonio de las practicadas diligencias, solicitando para procesar a Garzon la competente autorizacion, que esta Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Diputacion provincial, denegó, segun comunicacion elevada en 24 de Enero al Ministerio de la Gobernacion:

Visto el citado auto de sobreseimiento de 3 de Octubre de 1854, en que no se hizo reserva alguna a las partes:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823:

Visto el art. 295 del Código penal vigente:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, estableciendo reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que el Alcalde de Madrigal no solo estaba en su derecho, sino que tenia obligacion de exigir de D. Teodoro Portillo la entrega de los papeles de la Secretaría, si lo creia necesario, para prevenir el extravío de alguno de ellos:

Considerando que, segun la ley de 3 de Febrero de 1823, los Alcaldes tienen, entre otros, el deber de la conservacion de la tranquilidad y órden públicos en el distrito municipal:

Considerando que al decretar la detencion de D. Manuel las Monjas en la mañana del 24 de Setiembre de 1854 no pudo decirse que el Alcalde de Madrigal se excediese de las atribuciones gubernativas inherentes al ejercicio de su autoridad, puesto que la conducta de las Monjas, apoyando la desobediencia de un

acuerdo del Ayuntamiento, justifica en cierto modo la providencia citada;

El Tribunal opina que debe consultarse a S. M. la confirmacion de la negativa acordada por el Gobernador de Avila.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo a V. S. de Real órden para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

A la salida del correo el dia 7, la situacion de Barcelona continuaba en el mismo estado. Segun los partes telegráficos transmitidos por las Autoridades de Zaragoza con referencia a las de aquella capital, estas añaden que los partidos extremos pugnaban para dar al movimiento de los obreros un carácter democrático ó carlista, segun los deseos y aspiraciones de cada uno, procurando por todos los medios posibles desprestigiar al Gobierno y a las Autoridades.

Con motivo de haberse notado entre los grupos de operarios mucha gente forastera que aumentaba la alarma y hacia prever conflictos más graves, el Capitan General habia dictado el bando que se inserta a continuacion, el cual empezaba a tener cumplimiento.

La faccion Marsal fué batida el dia 4 en las inmediaciones del pueblo de Llers por tropas del ejército y Milicia Nacional, causandoles la pérdida de diez muertos y varios heridos, obligándoles a dispersarse en direccion a la frontera, y siendo capturado por el Alcalde y Nacionales de Llamá el titulado Brigadier Brujó con dos individuos más, los cuales habrán sido pasados por las armas con arreglo a los bandos del Capitan General: igual suerte sufrieron en los dias 3 y 4 el cabecilla Serrano, Maestro de escuela de Matadepera; el exclaustrado Vidal que capitaneaba otra gavilla, y cinco facciosos prisioneros.

BANDO.

D. Juan Zapatero y Navas, Capitan General de Cataluña &c.

El afrentoso estado en que durante cuatro dias se halla la capital de Cataluña; amenazada ya la propiedad y seguridad de las personas por la multitud de criminales que la han invadido, y por los carlistas que a la sombra de las disensiones levantan su ominosa enseña, coincidiendo la aparicion en el Principado de varios cabecillas y facciones, accediendo a la reclamacion unanime de todas las Autoridades y vecinos honrados a quienes crei conveniente oír, para que concluya la situacion que mantiene en viva alarma a este industrioso pueblo; y en uso de las facultades a que debo recurrir en un caso tan extremo, he tenido a bien mandar:

Artículo 1.º Todo forastero que sin cédula de vecindad ni modo de vivir conocido se halle en esta ciudad dos horas despues de la publicacion de este bando, será aprehendido por la Milicia Nacional, Alcaldes de barrio y dependientes de la Autoridad civil para entregarlo a la Autoridad militar.

Art. 2.º Será igualmente aprehendido todo el que impidiere el libre ejercicio de la industria, ó ejerciere coaccion para que se abandonen los talleres.

Art. 3.º Los comprendidos en los artículos anteriores serán gubernativamente destinados al ejército de Ultramar por seis años, ó sufrirán un equivalente los que no valgan para el servicio de las armas por su nulidad personal.

Barcelona 5 de Julio de 1855.—Zapatero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El dia 18 del corriente mes saldrá de esta corte para Vigo la correspondencia que desde aquel puerto debe conducir a las Antillas el vapor Habana, perteneciente a la compañía española trasatlántica.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns for location (Madrid, Aranjuez, Orusco, Villaverde) and counts for Invasidos, Muertos, Curados, and Muerdos.

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid a las doce de la noche del 9 de Julio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las once de la noche del 9 de Julio, resulta que sigue reinando la más completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba y Valencia.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris lunes 9 de Julio a las seis y cuarenta y cuatro minutos de la tarde.—Se han recibido noticias de Crimea, su fecha 7 del actual, pero no se refieren a hechos de importancia. El Mariscal Belling, que viaja por encargo del Rey de Dinamarca y es portador de una carta autógrafa de S. M., ha sido presentado al Emperador.

Paris 9 de Julio de 1855 a las cinco y veinte y ocho minutos de la tarde.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—3 por 100, 66. Idem 4 1/2 por 100, 92-85. Idem españoles.—3 por 100 interior, 29 1/2. Idem 3 por 100 exterior, 00 Idem diferida, 17 1/2. Consolidado, 90 1/2 a 90 3/4.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Segun lo dispuesto por Real órden de 21 del mes último, la primera expedicion que ha de conducir la correspondencia para Puerto-Rico y la Habana por medio de los vapores de la empresa Zangroniz y compañía, debe partir del puerto de Vigo el 22 del actual. Solo la correspondencia que se deposite en los buzones de correos de esta corte hasta el 18 del corriente, en cuyo dia se remitirá a su destino, puede llegar a Vigo a tiempo de salir en dicha expedicion, que es sin perjuicio, por ahora, de la que deberá marchar desde Cádiz en los vapores del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico. Madrid 9 de Julio de 1855.—El Administrador, G. de la Serna.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiéndose promulgado el dia 21 de Junio próximo pasado la ley de 19 del mismo mes, el Consejo ha acordado que, en cumplimiento de lo que en ella se dispone, se anuncie al publico lo siguiente:

1.º La suscripcion a la empresa del Canal de Isabel II continuará abierta hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año en la Caja general de Depósitos, en donde se conservan los libros de talones y las personas que lo verifican dentro de dicho plazo a reintegrarse en agua, la recibirán en las cañerías de distribucion al precio de 8,000 rs. vn. el real fontanero, debiendo satisfacer al tiempo de formalizar la suscripcion el importe total de las sumas correspondientes a los plazos vencidos, y ademas una cantidad igual a los intereses de todos los dividendos de dichos plazos, calculados al tipo de 6 por 100 anual; en la inteligencia que el dia 1.º de Enero de 1856 quedará cerrada dicha suscripcion.

2.º Los actuales suscritores que tengan opinion a reintegrarse de sus anticipos al terminar las obras en reales de agua ó en metálico, usarán de este derecho en el tiempo que media hasta el dia 21 de Setiembre próximo, y los que no lo hicieren se entiende que optan por el reintegro en agua.

3.º Se declaran caducadas todas las suscripciones cuyos respectivos dividendos no hayan sido satisfechos para el dia 21 de Diciembre de este año, en cuyo caso no tendrán derecho más que al percibo en metálico de la cantidad que hayan adelantado, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiesen elegido, entendiéndose esto despues de satisfechas las obras de conduccion y distribucion de las aguas, y despues tambien de reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Madrid 3 de Julio de 1855.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

De órden del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de lo que determinan la ley é instruccion de 1.º y 31 de Mayo último sobre venta de bienes nacionales, se anuncian las fincas que contiene la relacion que sigue, cuya subasta tendrá lugar en la ciudad de Jaen y en la cabeza del partido judicial donde radican las fincas.

Subasta para el dia 14 de Agosto de 1855 de doce a una de la tarde en las casas consistoriales de esta corte al Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. Luis Hernandez.

Un cortijo de 143 fanegas 4 celeminas con casa-teja, sitio del Donadio, término de Porcuna, procedente del beneficio de San Benito en id.; no tiene cargas: su renta 3,629 rs. segun el inventario, y capitalizado por ello se saca a la subasta en 65,324.

Una huerta en la Cañada de Velez, término de Porcuna, procedente del beneficio de San Benito de id.; no tiene cargas: su renta 2,000 rs. segun el inventario, y capitalizada por ello se saca a la subasta en 36,000.

Un olivar con 114 pies camino de Lopera, término de Porcuna, procedente de la Concepcion de id.; no tiene cargas: su renta 2,000 rs. segun el inventario, y capitalizado por ello se saca a la subasta en 36,000.

Una haza de 19 fanegas, llamada Caldera-grande, término de Porcuna, procedente de la Concepcion de id.; no tiene cargas: su renta 1,500 rs. segun el inventario, y capitalizada por ello se saca a la subasta en 27,000.

Un olivar con 446 pies en Burguillos, término de Bailen, procedente de la obra pia de Mariscal en dicha poblacion; no tiene cargas: su renta 4,300 rs. segun el inventario, y capitalizado por ello se saca a la subasta en 11,880.

Otro olivar con 145 pies en el camino de Jaen, término de Bailen, procedente de la cofradía de nuestra Señora de Zoquea; no tiene cargas: su renta 660 rs. segun el inventario, y capitalizado por ello se saca a la subasta en 11,880.

Una casa en la calle de Toledo, en Ubeda, procedente de los Mercenarios calzados de id.; no tiene cargas: su renta 469 rs. segun el inventario, y capitalizada por ello se saca a la subasta en 10,350.

Otra casa calle Real de Ubeda, procedente de la fabrica de la colegial de id.; no tiene cargas: su renta 700 reales segun el inventario, y capitalizada por ello se saca a la subasta en 17,750.

Siete hazas con 61 fanegas, sitio de Posadas-ricas, término de Begijar, procedentes de la capellanía de Alonso Padilla en el Salvador de Baeza; no tiene cargas: su renta 610 rs. segun el inventario, y capitalizadas por ella se sacan a la subasta en 10,980.

Otra haza de 180 fanegas en la Vega del Pinato, término de Begijar, procedente de la capellanía de Juan de la Cámara en San Juan de Baeza; no tiene cargas: su renta 1,200 rs. segun el inventario, y capitalizada por ella se saca a la subasta en 21,600.

Una casa, calle Pintada alta de Baeza, procedente del patronato del Sr. Góngora; no tiene cargas: su renta 950 rs. segun el inventario, y capitalizada por ella se saca a la subasta en 24,375.

Otra casa núm. 13 en la calle de Bernardas en Jaen, procedente de la Orden III; no tiene cargas: su renta 513 rs. segun el inventario, y capitalizada por ella se anuncia la subasta en 11,542 1/2.

Otra casa núm. 15 calle de Espiga, en Jaen, procedente de la capellanía del canónigo D. Francisco Delgado, en la catedral; no tiene cargas: su renta 506 rs. segun el inventario, y capitalizada por ella se saca a la subasta en 11,385.

Un cuarto de casa-molino harinero y una piedra en Lope Ruiz, término de Jaen, procedente de la fabrica de la parroquia de San Miguel de esta ciudad; no tiene cargas: su renta 900 rs. segun el inventario, y capitalizado por ella se saca a la subasta en 20,250.

Un olivar con 600 pies en Pasterlejos, término de Andújar, procedente del patronato de Ana Padilla; no tiene cargas: su renta 600 rs. segun el inventario, y capitalizado por ella se saca a la subasta en 10,800.

Otro olivar con 50 mareas, sitio de Doña Juana, término de Arjonilla, procedente del convento de Santa Clara de Andújar; no tiene cargas: su renta 4,300 rs. segun el inventario, y capitalizado por ella se saca a la subasta en 23,400.

Otro olivar con 201 pies en Chinchina, término de Arjonilla, procedente de la cofradía del Santísimo de dicha villa; no tiene cargas: su renta 900 rs. segun el inventario, y capitalizado por ella se saca a la subasta en 17,880.

Otro olivar con 300 pies en Cerrada, término de Martolejo, procedente de la capellanía de Sebastian Pradina; no tiene cargas: su renta 600 rs. segun el inventario, y capitalizado por ella se saca a la subasta en 10,800.

Un cortijo de 146 fanegas y casa de teja en el sitio del Madroño, término de Martos, procedente de Santa Clara de id.; no tiene cargas: su renta 1,500 rs. segun el inventario, y capitalizado por ella se saca a la subasta en 27,000.

NOTA. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes al 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años.

Lo compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo, todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

PROVINCIAL.

BARCELONA 6 de Julio. El bando que ayer anunciábamos a publicar el Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña, en virtud de la ley de 19 de Mayo de este año, se publicó hoy en la Gaceta de Madrid.

Idem 6 de Julio. A las siete de la tarde de ayer se dio otra vez llamada. Reunidos los batallones, continuaron patrullando para conservar el órden y dar cumplimiento al bando del Excmo. Sr. Capitan General. Se pasó la noche tranquila a pesar de las encontradas noticias que la mañana trae de los enemigos de la situacion.

La Milicia continúa en el más brillante estado, sin embargo de los dias con sus noches que lleva de servicio. Esta mañana a las doce embarcaron trece individuos aprehendidos a consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General en su bando de ayer.

Legaron, segun se dice, dos compañías de la Milicia de Gerona. Se hallan alojadas en la Ciudadela.

La Milicia ha tenido la última noche la ciudad bajo un completo día de guerra. Algunos de sus patrullas cogieron a varios que no iban con las más sanas intenciones. Entre otros se ha puesto preso a uno que iba armado de una carabina.

A la hora de entrar nuestro número en la máquina, dice la Corona de Aragón, Barcelona sigue tranquila. No se ven tantos grupos de trabajadores como estos dias pasados. Continúan los combustos y circulan muchas mentiras gordas: así es que aconsejamos que se esté prevenido contra esas noticias de mala especie que se echan a volar con siniestra intencion acaso.

Segun fuertes retenes de Milicia en la plaza de la Constitución, en los cuarteles, en los boquetes de las derruidas murallas y en algunos otros puntos. Las Autoridades están vigilantes y alerta para prevenir cualquier desmán y cualquier exceso, pero no creemos que tenga lugar ninguna accidente que pueda turbar la calma de que se disfruta.

Los trabajadores conservan su carácter y espíritu pacíficos, y prosiguen haciendo protestas a cuantos les hablan de su amor al órden y a la libertad. Dicen que estan dispuestos a aguardar con calma el resultado de la comision que ayer marchó a la corte, segun sus papeles.

De todos modos, las Autoridades estan dispuestas a terminar esa situacion critica y a obrar con energia.

Parece que el Ilmo. Sr. Obispo Caixal está embarcado y va a ser deportado por órden superior.

Tambien han sido embarcadas algunas otras personas muy conocidas, entre ellas un General que estaba de cuartel en la plaza de San Francisco.

La Milicia de Mallorca, de Tarragona y Gerona han sido comisionados al Excmo. Sr. Capitan General ofreciéndose a venir a sus órdenes a esa capital, si lo juzga necesario, para restablecer el órden y asegurar la tranquilidad. El General les ha dado las gracias diciendo que contaba con la Milicia de Barcelona, y que ella le bastaba, pero que agradecida en el alma la oferta, pues que demostraba el espíritu que le anima a favor de la situacion. (Corona de Aragón).

VICH 4 de Julio.—El R. Obispo de esta ciudad ha publicado la siguiente pastoral:

A los fabricantes y obreros de nuestra diócesis; paz y bendicion.—Entre los muchos motivos de allicion y de disgusto que oprimen nuestro ánimo en estos tiempos de disolucion y de turbulencias, uno es, y muy grande, esa alarma continua, esa desconianza mutua, esa discordia profunda que reina entre una gran parte de nuestros súbditos con motivo de la malhadada cuestion fabril. Muchas son las poblaciones de nuestra diócesis que prosperaban y se hanudrican por el meso de la fabricacion y de la industria. Los capitalistas aumentaban su fortuna, los obreros con el honrado trabajo de sus manos sostenian con decencia, y llevaban el alimento y el consuelo al seno de sus familias. Todo hacia augurar un lisonjero y delicioso porvenir a esta provincia, que se habia adelantado a todas las de España en la aplicacion de sus brazos a la industria, cuyo desarrollo bien pronto nos hubiera puesto al nivel de las naciones más adelantadas.

¿Qué causas han mediado para entorpecer esta marcha próspera y boyante? Lo ignoramos, y tan solo podemos decir lo que está patente a los ojos de todo el mundo, que la rivalidad y discordia, que se han suscitado entre obreros y fabricantes, amenazan destruir la fortuna de estos últimos, dejando sumidos en la miseria a los primeros.

Ministro de un Dios de reconciliacion y de paz, padre de los unos y de los otros, deudor de nuestra salud pastoral a ignorantes y a sabios, a ricos y a pobres, llevándonos a todos en el seno de nuestro corazón, no

tratamos de culpar a nadie; ignorantes de las verdaderas causas de los actuales conflictos, no nos hallamos en el caso de juzgar; y aun cuando pudiéramos hacerlo, nos abstendríamos de ello, porque nuestra misión no es la de enconar, sino de reconciliar los ánimos agitados.

Oídnos pues, oh hijos muy amados: escuchad nuestra voz, que es la de un padre que os ama igualmente a todos, de un padre que no especula en vuestro dinero ni en vuestra sangre, sino que trata de restablecer la paz y la confianza entre hermanos, y salvar a todos de la ruina y de la miseria, que cada día van haciéndose más inminentes, y del todo inevitables. Oídnos vosotros, queridos obreros, vosotros que por la sencilla razon de ser pobres y los más desvalidos, sois la porcion más productiva de nuestra grey y el objeto preferente de nuestra solicitud; así como lo sois de Jesucristo, que quiso ser hijo de un humilde artesano, que quiso nacer, vivir y morir pobre, que entre los pobres tenia sus delicias, y que a os pobres que lo son de espíritu, esto es, con resignacion y conformidad, los llama bienaventurados y herederos de las eternas bienaventuranzas. Oíd nuestra voz y nuestros consejos paternales.

¿Qué os propones con vuestra actitud imponente? ¿A dónde os encamináis con vuestras exigencias? ¿Qué pretendéis con retraeros del trabajo y obligar a los fabricantes a que cierren sus talleres? Ignoramos el grado de equidad ó de importunidad que puedan tener vuestras peticiones, y no queremos fallar en esta cuestion, porque somos incompetentes en la materia; pero por muy racionales y justas que sean, mucho nos tememos que produzcan un efecto bien contrario al que se proponen los que os aconsejan. Nosotros bien os quisiéramos a todos ricos, muy ricos, y ya que no sean aseguibles para todos grandes riquezas, quisiéramos que a lo menos con vuestro honrado trabajo pudieseis vivir holgadamente, y sin las privaciones a que se ven sujetos vuestros familiares.

Pero, y si con vuestras exigencias andurraláis a los fabricantes; si les obligáis a que retiren sus capitales; si se cierran los talleres, y quedan paralizados los trabajos, y perece nuestra industria que ahí floreciendo da fin de día en nuestra Cataluña, ¿qué habeis conseguido al fin de todo? Los fabricantes no aumentarán sus fortunas, es verdad, ni se harán más ricos de lo que son; tal vez muchos de ellos queden arruinados, pero ¿mejorarán con esto vuestra condicon?

Ahora vivis ganando alguna cosa, si bien no tanto como creéis tener derecho; pero entonces no ganareis nada, y despues de haber vendido la última camisa y el último mueble de vuestro modesto hogar, tendreis que mendigar el sustento que ahora os ganais muy honradamente, y por ende, y por ende, moriréis de hambre y de frío en la miseria con vuestras mujeres y con vuestros hijos. Esta es la terrible verdad; esta es la terrible consecuencia de los hechos ensayados ya en Igualada y otros puntos de esta dilatada diócesis. No lo dudeis; nuestra industria va a perecer a consecuencia de los disturbios y conflictos que agitan a esta hermosa provincia; y entonces se gozarán los que tal vez a la sombra de estos conflictos se han propuesto un fin político, bien que vobis a vuestros familiares os animan a vosotros, bien ajeno del que se proponen vuestro Gobierno y vuestras Autoridades.

Por lo que, oh hijos nuestros muy amados, os conjuramos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que abandonéis esa actitud que tanta zozobra y alarma causan a vuestras Autoridades y a todos vuestros conciudadanos, y que volváis al trabajo, que volváis a vuestros talleres en donde con el honrado trabajo de vuestras manos podais ganar el sustento de vuestras familias.

Si a pesar de todo no podeis satisfacer todas vuestras necesidades; si en vuestra vida laboriosa tenéis que sujetaros a algunas privaciones, la religion nos enseña la resignacion y el sufrimiento, la religion nos consuela, propone a los más abundantes felices, y a los más pobres, cuando mayores hayan sido las privaciones en la presente; la religion nos manda el amor a todos nuestros hermanos, el respeto a todas las clases, la moderacion y el órden en todos los actos de la vida, y sobre todo una profunda sumision y obediencia a las leyes y a las Autoridades constituidas. Y ya sabeis lo que os piden, lo que os piden en fin político, bien que vobis a vuestros familiares os animan a vosotros, bien ajeno del que se proponen vuestro Gobierno y vuestras Autoridades.

Por lo que, oh hijos nuestros muy amados, os conjuramos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que abandonéis esa actitud que tanta zozobra y alarma causan a vuestras Autoridades y a todos vuestros conciudadanos, y que volváis al trabajo, que volváis a vuestros talleres en donde con el honrado trabajo de vuestras manos podais ganar el sustento de vuestras familias.

Si a pesar de todo no podeis satisfacer todas vuestras necesidades; si en vuestra vida laboriosa tenéis que sujetaros a algunas privaciones, la religion nos enseña la resignacion y el sufrimiento, la religion nos consuela, propone a los más abundantes felices, y a los más pobres, cuando mayores hayan sido las privaciones en la presente; la religion nos manda el amor a todos nuestros hermanos, el respeto a todas las clases, la moderacion y el órden en todos los actos de la vida, y sobre todo una profunda sumision y obediencia a las leyes y a las Autoridades constituidas. Y ya sabeis lo que os piden, lo que os piden en fin político, bien que vobis a vuestros familiares os animan a vosotros, bien ajeno del que se proponen vuestro Gobierno y vuestras Autoridades.

Por lo que, oh hijos nuestros muy amados, os conjuramos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que abandonéis esa actitud que tanta zozobra y alarma causan a vuestras Autoridades y a todos vuestros conciudadanos, y que volváis al trabajo, que volváis a vuestros talleres en donde con el honrado trabajo de vuestras manos podais ganar el sustento de vuestras familias.

Si a pesar de todo no podeis satisfacer todas vuestras necesidades; si en vuestra vida laboriosa tenéis que sujetaros a algunas privaciones, la religion nos enseña la resignacion y el sufrimiento, la religion nos consuela, propone a los más abundantes felices, y a los más pobres, cuando mayores hayan sido las privaciones en la presente; la religion nos manda el amor a todos nuestros hermanos, el respeto a todas las clases, la moderacion y el órden en todos los actos de la vida, y sobre todo una profunda sumision y obediencia a las leyes y a las Autoridades constituidas. Y ya sabeis lo que os piden, lo que os piden en fin político, bien que vobis a vuestros familiares os animan a vosotros, bien ajeno del que se proponen vuestro Gobierno y vuestras Autoridades.

Por lo que, oh hijos nuestros muy amados, os conjuramos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que abandonéis esa actitud que tanta zozobra y alarma causan a vuestras Autoridades y a todos vuestros conciudadanos, y que volváis al trabajo, que volváis a vuestros talleres en donde con el honrado trabajo de vuestras manos podais ganar el sustento de vuestras familias.

Si a pesar de todo no podeis satisfacer todas vuestras necesidades; si en vuestra vida laboriosa tenéis que sujetaros a algunas privaciones, la religion nos enseña la resignacion y el sufrimiento, la religion nos consuela, propone a los más abundantes felices, y a los más pobres, cuando mayores hayan sido las privaciones en la presente; la religion nos manda el amor a todos nuestros hermanos, el respeto a todas las clases, la moderacion y el órden en todos los actos de la vida, y sobre todo una profunda sumision y obediencia a las leyes y a las Autoridades constituidas. Y ya sabeis lo que os piden, lo que os piden en fin político, bien que vobis a vuestros familiares os animan a vosotros, bien ajeno del que se proponen vuestro Gobierno y vuestras Autoridades.

Por lo que, oh hijos nuestros muy amados, os conjuramos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que abandonéis esa actitud que tanta zozobra y alarma causan a vuestras Autoridades y a todos vuestros conciudadanos, y que volváis al trabajo, que volváis a vuestros talleres en donde con el honrado trabajo de vuestras manos podais ganar el sustento de vuestras familias.

El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
El Sr. Ramírez Arcas no se opone de esta...
El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
El Sr. Ramírez Arcas no se opone de esta...
El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
El Sr. Ramírez Arcas no se opone de esta...

Podría todo resumirse formando un solo artículo...
3.º y 4.º, y diciendo: «para abono de los intereses...
Podría todo resumirse formando un solo artículo...
3.º y 4.º, y diciendo: «para abono de los intereses...
Podría todo resumirse formando un solo artículo...
3.º y 4.º, y diciendo: «para abono de los intereses...»

Después de breves explicaciones del Sr. Ramírez Arcas...
El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
Después de breves explicaciones del Sr. Ramírez Arcas...
El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
Después de breves explicaciones del Sr. Ramírez Arcas...
El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...

El Sr. GARCÍA (D. Diego): Esta enmienda tiene por...
objeto evitar que los fondos del anticipo destinados a...
El Sr. GARCÍA (D. Diego): Esta enmienda tiene por...
objeto evitar que los fondos del anticipo destinados a...
El Sr. GARCÍA (D. Diego): Esta enmienda tiene por...
objeto evitar que los fondos del anticipo destinados a...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto de los fir...
mantes de la enmienda es sin duda pedir explicación...
El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto de los fir...
mantes de la enmienda es sin duda pedir explicación...
El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto de los fir...
mantes de la enmienda es sin duda pedir explicación...

S. S. sabe muy bien que se votaron los recursos...
necesarios para amortizar esa Deuda, y que no puede...
S. S. sabe muy bien que se votaron los recursos...
necesarios para amortizar esa Deuda, y que no puede...

El Sr. BRULL, Ministro de Hacienda: Efectivamente...
es innecesaria, toda vez que el Gobierno adopta la...
El Sr. BRULL, Ministro de Hacienda: Efectivamente...
es innecesaria, toda vez que el Gobierno adopta la...

Después de ligeras rectificaciones de los Sres. García...
y Navarro (D. Alonso), quedó desechada la enmienda...
Después de ligeras rectificaciones de los Sres. García...
y Navarro (D. Alonso), quedó desechada la enmienda...

Se leyó acto continuo otra enmienda del Sr. Gil Virse...
da, la cual fue también retirada por su autor en vista...
Se leyó acto continuo otra enmienda del Sr. Gil Virse...
da, la cual fue también retirada por su autor en vista...

Entrándose a continuación en la discusión del artículo...
4.º, fue aprobado sin debate alguno.
Entrándose a continuación en la discusión del artículo...
4.º, fue aprobado sin debate alguno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto principal de...
la ley que se discute es que pague aquel que tenga...
El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto principal de...
la ley que se discute es que pague aquel que tenga...

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Al oír las...
palabras del Sr. García respecto de los empleados, no...
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Al oír las...
palabras del Sr. García respecto de los empleados, no...

El Sr. GARCÍA (D. Diego): He hablado de los emplea...
dos civiles.
El Sr. GARCÍA (D. Diego): He hablado de los emplea...
dos civiles.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Sean civil...
es o militares, las Cortes han acordado ya el sueldo...
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Sean civil...
es o militares, las Cortes han acordado ya el sueldo...

El Sr. ALFONSO: Los señores que han hablado en los...
primeros días de esta discusión, lo han hecho en el...
El Sr. ALFONSO: Los señores que han hablado en los...
primeros días de esta discusión, lo han hecho en el...

El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho también que...
el soldado español es el más barato. ¿Cómo es pues...
El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho también que...
el soldado español es el más barato. ¿Cómo es pues...

Respecto a la Marina, ¿cómo han de crear las Cortes...
que en un país tan caro como Inglaterra, cuesta cada...
Respecto a la Marina, ¿cómo han de crear las Cortes...
que en un país tan caro como Inglaterra, cuesta cada...

Según los presupuestos anteriores hasta el año 53 y la...
cuenta definitiva de gastos, han sido aquellos de 1,477...
Según los presupuestos anteriores hasta el año 53 y la...
cuenta definitiva de gastos, han sido aquellos de 1,477...

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Lo que...
aquí sucede es muy extraordinario. El que hay oído al...
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Lo que...
aquí sucede es muy extraordinario. El que hay oído al...

Se habla mucho por los señores que se sientan en...
frente de la soberanía de las Cortes; y cuando estas...
Se habla mucho por los señores que se sientan en...
frente de la soberanía de las Cortes; y cuando estas...

Concluyo diciendo que, al menos para mí, es muy...
extraño oír en los labios del Sr. Alfonso que no le...
Concluyo diciendo que, al menos para mí, es muy...
extraño oír en los labios del Sr. Alfonso que no le...

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: En esta enmienda se ha...
desentendido el Sr. Alfonso de los antecedentes del...
El Sr. RIVERO CIDRAQUE: En esta enmienda se ha...
desentendido el Sr. Alfonso de los antecedentes del...

Señores, ¿cómo es posible contestar en este...
momento a lo que he dicho el Sr. Alfonso? S. S. ha...
Señores, ¿cómo es posible contestar en este...
momento a lo que he dicho el Sr. Alfonso? S. S. ha...

Después de haber rectificado el Sr. Alfonso, púsose...
a votación la enmienda, y fue desechada.
Después de haber rectificado el Sr. Alfonso, púsose...
a votación la enmienda, y fue desechada.

Acto continuo se leyó la siguiente del Sr. Bayarri...
y otros:
Acto continuo se leyó la siguiente del Sr. Bayarri...
y otros:

«Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente...
enmienda al artículo 5.º del proyecto que se discute...
«Pedimos a las Cortes se sirvan admitir la siguiente...
enmienda al artículo 5.º del proyecto que se discute...

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Si la enmienda de mi...
digno amigo el Sr. García hubiese contenido una sola...
El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Si la enmienda de mi...
digno amigo el Sr. García hubiese contenido una sola...

No sería ciertamente el Diputado que tiene la honra...
de dirigir la palabra a las Cortes el que se exprese en...
No sería ciertamente el Diputado que tiene la honra...
de dirigir la palabra a las Cortes el que se exprese en...

Y nótese que en este intervalo de tiempo ha variado...
la organización política del país, como se ha modificado...
Y nótese que en este intervalo de tiempo ha variado...
la organización política del país, como se ha modificado...

Se suprimieron los derechos de consumos y puertos...
las oficinas de Hacienda no tienen ya para qué ocuparse...
Se suprimieron los derechos de consumos y puertos...
las oficinas de Hacienda no tienen ya para qué ocuparse...

Yo sólo diré que el país tiene todo esto a la vista...
que repara en ello, que observa atentamente la marcha...
Yo sólo diré que el país tiene todo esto a la vista...
que repara en ello, que observa atentamente la marcha...

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No hace...
todavía una hora que el Congreso acaba de desear...
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No hace...
todavía una hora que el Congreso acaba de desear...

Según los presupuestos anteriores hasta el año 53 y la...
cuenta definitiva de gastos, han sido aquellos de 1,477...
Según los presupuestos anteriores hasta el año 53 y la...
cuenta definitiva de gastos, han sido aquellos de 1,477...

Después de rectificar los Sres. Bayarri y Ministros de...
la Guerra y Hacienda, y de dar una ligera explicación...
Después de rectificar los Sres. Bayarri y Ministros de...
la Guerra y Hacienda, y de dar una ligera explicación...

Señores que dijeron no:
O'Donnell.—Zavala.—Bruil.—Huelves.—Alonso...
Señores que dijeron no:
O'Donnell.—Zavala.—Bruil.—Huelves.—Alonso...

Señores que dijeron sí:
Bayarri (D. Pedro).—Alegre.—Carrera.—Latorre...
Señores que dijeron sí:
Bayarri (D. Pedro).—Alegre.—Carrera.—Latorre...

El Sr. GARCÍA BRIZ: Señores, consensable sería que...
usara yo de la palabra en cuestión tan grave, si ya no...
El Sr. GARCÍA BRIZ: Señores, consensable sería que...
usara yo de la palabra en cuestión tan grave, si ya no...

Para empezar yo la tarea que me he impuesto, dirigiré...
una pregunta al Sr. Ramírez Arcas y demás señores...
Para empezar yo la tarea que me he impuesto, dirigiré...
una pregunta al Sr. Ramírez Arcas y demás señores...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García Briz tiene la...
palabra en contra del artículo.
El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García Briz tiene la...
palabra en contra del artículo.

El Sr. GARCÍA BRIZ: Señores, consensable sería que...
usara yo de la palabra en cuestión tan grave, si ya no...
El Sr. GARCÍA BRIZ: Señores, consensable sería que...
usara yo de la palabra en cuestión tan grave, si ya no...

Yo voy a probar, aunque rápidamente, estas aseveraciones...
El Sr. Madoz trajo a la Cámara el empréstito forzoso...
Yo voy a probar, aunque rápidamente, estas aseveraciones...
El Sr. Madoz trajo a la Cámara el empréstito forzoso...

He dicho antes, y es indudable, que el medio del...
anticipo forzoso ha sido desechado recientemente por el...
He dicho antes, y es indudable, que el medio del...
anticipo forzoso ha sido desechado recientemente por el...

Yo voy a probar, aunque rápidamente, estas aseveraciones...
El Sr. Madoz trajo a la Cámara el empréstito forzoso...
Yo voy a probar, aunque rápidamente, estas aseveraciones...
El Sr. Madoz trajo a la Cámara el empréstito forzoso...

Siento que no se halle presente uno de los señores...
que en el día anterior calificaron de cierta manera a los...
Siento que no se halle presente uno de los señores...
que en el día anterior calificaron de cierta manera a los...

Quedo sobre la mesa un dictamen de la comisión de...
actas, proponiendo que se aprueben las de nueva...
Quedo sobre la mesa un dictamen de la comisión de...
actas, proponiendo que se aprueben las de nueva...

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.
Quedo sobre la mesa un dictamen de la comisión de...
El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.
Quedo sobre la mesa un dictamen de la comisión de...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana:
continuación del debate pendiente; del proyecto sobre...
El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana:
continuación del debate pendiente; del proyecto sobre...

El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
El Sr. Ramírez Arcas no se opone de esta...
El Sr. Taboada... hay bastante confusión en el...
El Sr. Ramírez Arcas no se opone de esta...

El Sr. GARCÍA (D. Diego): Esta enmienda tiene por...
objeto evitar que los fondos del anticipo destinados a...
El Sr. GARCÍA (D. Diego): Esta enmienda tiene por...
objeto evitar que los fondos del anticipo destinados a...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto de los fir...
mantes de la enmienda es sin duda pedir explicación...
El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto de los fir...
mantes de la enmienda es sin duda pedir explicación...

S. S. sabe muy bien que se votaron los recursos...
necesarios para amortizar esa Deuda, y que no puede...
S. S. sabe muy bien que se votaron los recursos...
necesarios para amortizar esa Deuda, y que no puede...

El Sr. BRULL, Ministro de Hacienda: Efectivamente...
es innecesaria, toda vez que el Gobierno adopta la...
El Sr. BRULL, Ministro de Hacienda: Efectivamente...
es innecesaria, toda vez que el Gobierno adopta la...

Después de ligeras rectificaciones de los Sres. García...
y Navarro (D. Alonso), quedó desechada la enmienda...
Después de ligeras rectificaciones de los Sres. García...
y Navarro (D. Alonso), quedó desechada la enmienda...

Se leyó acto continuo otra enmienda del Sr. Gil Virse...
da, la cual fue también retirada por su autor en vista...
Se leyó acto continuo otra enmienda del Sr. Gil Virse...
da, la cual fue también retirada por su autor en vista...

Entrándose a continuación en la discusión del artículo...
4.º, fue aprobado sin debate alguno.
Entrándose a continuación en la discusión del artículo...
4.º, fue aprobado sin debate alguno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto principal de...
la ley que se discute es que pague aquel que tenga...
El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El objeto principal de...
la ley que se discute es que pague aquel que tenga...

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Al oír las...
palabras del Sr. García respecto de los empleados, no...
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Al oír las...
palabras del Sr. García respecto de los empleados, no...

El Sr. GARCÍA (D. Diego): He hablado de los emplea...
dos civiles.
El Sr. GARCÍA (D. Diego): He hablado de los emplea...
dos civiles.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Sean civil...
es o militares, las Cortes han acordado ya el sueldo...
El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Sean civil...
es o militares, las Cortes han acordado ya el sueldo...

El Sr. ALFONSO: Los señores que han hablado en los...
primeros días de esta discusión, lo han hecho en el...
El Sr. ALFONSO: Los señores que han hablado en los...
primeros días de esta discusión, lo han hecho en el...

El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho también que...
el soldado español es el más barato. ¿Cómo es pues...
El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho también que...
el soldado español es el más barato. ¿Cómo es pues...

Respecto a la Marina, ¿cómo han de crear las Cortes...
que en un país tan caro como Inglaterra, cuesta cada...
Respecto a la Marina, ¿cómo han de crear las Cortes...
que en un país tan caro como Inglaterra, cuesta cada...

Art. 25. Los Diputados serán elegidos por tres años, y...
podrán ser reelegidos indefinidamente.
Art. 26. Para ser Diputado se requiere ser español...
del estado secular, haber cumplido 25 años y tener las...
Art. 27. Todo español que tenga estas calidades...
podrá ser nombrado Diputado por cualquier provincia.

Art. 28. Las Cortes se reúnen a más tardar el día 1.º...
de Noviembre todos los años. Corresponde al Rey convocarlas...
Art. 29. Cada uno de los Cuerpos Colegiados forma...
el respectivo reglamento para su gobierno interior, y...
Art. 30. Las Cortes se reunirán luego que vacare la...
Corona, ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo...
Art. 31. Cada uno de los Cuerpos Colegiados forma...
el respectivo reglamento para su gobierno interior, y...
Art. 32. Cada uno de los Cuerpos Colegiados nombra...
su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 33. El Rey abre y cierra las Cortes en persona...
ó por medio de los Ministros.
Art. 34. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos...
Colegiados sin que también lo esté el otro, excepto el...
Art. 35. Los Cuerpos Colegiados no pueden discuti...
r juntos ni deliberar en presencia del Rey.
Art. 36. Las sesiones del Senado y del Congreso serán...
públicas; y solo en los casos que exijan reserva, podrá...
Art. 37. El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegiado...
res tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 38. Las leyes sobre contribuciones y crédito...
público se presentarán primero al Congreso de los Dipu...
Art. 39. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos...
Colegiados se toman a pluralidad absoluta de votos;...
Art. 40. Si uno de los Cuerpos Colegiados desecha...
algún proyecto de ley, ó el negare el Rey la sanción...
Art. 41. Además de la potestad legislativa que ejercen...
las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades...
Art. 42. El Congreso de los Diputados nombra los...
Ministros del Tribunal de Cuentas.

Art. 43. Los Senadores y los Diputados son inviol...
ables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su...
Art. 44. Los Senadores y los Diputados no podrán...
ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin...
Art. 45. Los Diputados y Senadores que admitan...
del Gobierno ó de la Casa Real pensión, empleo, comi...
Art. 46. Habrá una Diputación permanente de Cortes...
compuesta de cinco Diputados y cuatro Senadores que...
Art. 47. La persona del Rey es sagrada e inviolable...
y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables...
Art. 48. La potestad de hacer ejecutar las leyes...
reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo...
Art. 49. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 50. Además de las prerrogativas que la Consti...
tución señala al Rey, le corresponde:
1.º Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones...
que sean conducentes para el ejercicio de las leyes.
2.º Cuidar de que en todo el reino se administre...
3.º Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.
4.º Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dan...
Art. 51. El Rey necesita estar autorizado por una ley...
especial:
1.º Para enagenar, ceder ó permitir cualquier parte...
del territorio español.
2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.
3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictamen de la mayoría de la comisión.

Las Cortes Constituyentes, en uso de sus facultades, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO PRIMERO (1).

DE LA NACION Y DE LOS ESPAÑOLES.

Artículo 1.º Todas las poderes públicos emanan de la nación, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenece exclusivamente a la nación el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 2.º Son españoles:
1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España.
2.º Los hijos de padre ó madre españoles aunque hayan nacido fuera de España.
3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.
4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Art. 3.º Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujeción a las leyes.

No se podrá secuestrar ningún impreso hasta después de haber empezado a circular.

La calificación de los delitos de imprenta corresponde a los jurados.

Art. 4.º Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito a las Cortes y al Rey como determinen las leyes.

Art. 5.º Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes civiles y criminales.

Art. 6.º Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad.

Art. 7.º Todo español está obligado a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 8.º No puede ser detenido ni preso ni separado de su domicilio ningún español, ni aullada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Los que contravinieren a esta disposición, como autores ó como cómplices, además de las penas que se les impongan por infracción de la Constitución, serán responsables de daños y perjuicios, y perderán sus empleos y todos los derechos a ellos anejos.

Art. 9.º Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias extraordinarias la suspensión temporal en toda la Monarquía, ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Promulgada esta, el territorio á ella sujeto se regirá durante la suspensión por la ley de orden público establecida de antemano.

Pero en una ni en otra ley se podrá en ningún caso autorizar al Gobierno para extrañar del reino, ni deportar ni desterrar fuera de la Península a los españoles.

Art. 10. Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

Art. 11. No se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos.

Art. 12. Tampoco se impondrá por ningún delito la pena de confiscación de bienes.

Art. 13. Ningún español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad común, previa la correspondiente indemnización.

Art. 14. La nación se obliga a mantener y proteger el culto y los Ministros de la religión católica que profesan los españoles.

Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión.

TITULO II.

DE LAS CORTES.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegiados iguales en facultades; el Senado y el Congreso de los Diputados.

TITULO III.

DEL SENADO.

Art. 17. El número de Senadores será igual á las tres quintas partes de los Diputados.

Art. 18. Los Senadores son elegidos del mismo modo y por los mismos electores que los Diputados á Cortes.

Art. 19. A cada provincia corresponde nombrar un número de Senadores proporcional á su población; pero ninguna dejará de tener por lo menos un Senador.

Art. 20. Para ser Senador se requiere ser español, mayor de 40 años y hallarse en uno de los cuatro casos siguientes:
1.º Pagar con dos años de antelación 3,000 rs. de contribución directa.
2.º Tener 30,000 rs. de renta procedente de bienes propios.
3.º Disfrutar 30,000 rs. de renta de un empleo que no se pueda perder legalmente sin previa formación de causa.
4.º Percibir ó tener declarado derecho á percibir 30,000 reales anuales por jubilación, retiro ó cesantía.

Las fracciones de las cantidades expresadas en los cuatro casos anteriores no pueden acumularse para componer el total requerido.

Art. 21. Todos los españoles que tengan estas calidades pueden ser nombrados Senadores por cualquier provincia de la Monarquía.

Art. 22. Cada vez que se haga elección general de Diputados, ha de celebrarse una para elegir a los Senadores, y el pueblo que la falta de habilidad de los que los dirigen. Vamos a volver pronto a nuestras provincias. El país podrá perdonarnos nuestros errores políticos, pero nunca los perjuicios que le causemos en sus riquezas.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Quedo sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas, proponiendo que se aprueben las de nueva elección de la provincia de Oviedo, y se admitan como Diputados por la misma a los Sres. D. José García Jove y D. Patricio de la Escosura.

Art. 23. Los hijos del Rey y del inmediato sucesor a la Corona son Senadores a la edad de 25 años.

TITULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Art. 24. Cada provincia nombrará un Diputado a lo menos por cada 50,000 almas de su población.

(1) Los artículos que van de letra bastardilla son las bases aprobadas.

especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera.

4.º Para conceder amnistía.

5.º Para ausentarse del reino.

6.º Para contraer matrimonio, y para permitir que lo contraigan los que sean súbditos suyos y estén llamados por la Constitución á suceder en el Trono.

7.º Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Art. 52. La dote del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

TITULO VII.

DE LA SUCESION Á LA CORONA.

Art. 53. La Reina legítima de las Españas es Doña Isabel II de Borbon.

Art. 54. La sucesion en el Trono de las Españas será según el orden regular de primogenitura y representación, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado el varón á la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad á la de menos.

Art. 55. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido su hermana y los tíos, hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuvieren excluidos.

Art. 56. Si llegaren á extinguirse todas las líneas anteriormente designadas, las Cortes harán nuevos llamamientos como más convenga á la nación.

Art. 57. Las Cortes excluirán de la sucesion aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona.

Art. 58. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el Gobierno del reino.

TITULO VIII.

DE LA MENOR EDAD DEL REY Y DE LA REGENCIA.

Art. 59. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 60. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ó cuando vacare la Corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino una Regencia compuesta de uno, tres ó cinco personas.

Art. 61. Hasta que las Cortes nombren la Regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del Rey; y en su defecto, por el Consejo de Ministros.

Art. 62. La Regencia ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 63. Será Tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiere nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de Tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TITULO IX.

DE LOS MINISTROS.

Art. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el Ministro á quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 65. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO X.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 66. A los Tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 67. Las leyes determinarán los Tribunales y juzgados que ha de haber: la organizacion de cada uno; sus facultades; el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 68. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 69. Ningun Magistrado ó Juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpétuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando éste, con motivos fundados, le mande juzgar por el Tribunal competente.

Art. 70. Los Jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 71. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 72. Las leyes determinarán la época y el modo en que ha de establecerse el juicio por jurados para toda clase de delitos, y cuantas garantías sean eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles.

TITULO XI.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 73. En cada provincia habrá una Diputacion compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes. Estas corporaciones entenderán en todos los negocios de interes peculiar de las respectivas provincias, y en los municipales que determinen las leyes.

Art. 74. Para el gobierno interior de los pueblos no habrá más que Ayuntamientos compuestos de Alcaldes y Regidores, nombrados unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos generales, provinciales ó municipales en la cantidad que conforme á la escala de poblacion establezca la ley.

Art. 75. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 76. Los Ayuntamientos formarán las listas electorales para Diputados á Cortes, y las rectificarán las Diputaciones provinciales con intervencion precisa del Gobernador civil dentro de los términos y con arreglo á los trámites que prescriba la ley.

Estas listas serán permanentes.

Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas ó delitos en la formacion de las listas ó en cualquier otro acto electoral, podrán ser acusados por accion popular, y juzgados sin necesidad de autorizacion del Gobierno.

TITULO XII.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 77. El año económico empieza el día 1.º de Julio.

Art. 78. Todos los años dentro de los ocho días siguientes á la constitucion del Congreso, en el periodo de los cuatro meses consecutivos que estarán reunidas las Cortes, al tenor de lo prescrito en el art. 29, presentará el Gobierno el presupuesto general de gastos é ingresos del Estado para el inmediato año económico, como tambien las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su exámen y aprobacion.

Art. 79. El presupuesto será precisamente discutido y votado dentro del mencionado periodo de los cuatro meses.

Art. 80. No puede el Gobierno ni las Diputaciones provinciales, ni los Ayuntamientos, ni Autoridad alguna exigir, ni cobrar, ni los pueblos están obligados á pagar ninguna contribucion ni arbitrio que no esté aprobado por ley expresa.

Los contribuyentes que aprometen el todo ó parte de sus cuotas ilegámente exigidas, sin ser apremiados ó ejecutados, perderán lo que hubieren entregado, quedando á beneficio del Tesoro público.

Los Ministros, corporaciones y funcionarios públicos que á este faltaren, y los empleados que obedecieren ó tramitiesen sus órdenes, ó intervinieren en la exaccion de cantidades no aprobadas por las Cortes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos, ademas de incurrir en las penas que se les impongan como infractores de la Constitución.

Art. 81. Tambien se necesita la autorizacion de una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 82. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

Las leyes que determinen esta fuerza, se votarán antes que la de presupuestos.

Art. 83. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia Nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley. El Rey podrá, en caso necesario, disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

TITULO XIV.

DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 85. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

TITULO XV.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 86. Las Cortes con el Rey tienen la facultad de declarar que há lugar á revisar la Constitución, designando al propio tiempo el artículo ó artículos que hayan de modificarse.

Art. 87. Hecha esta declaracion, el Rey disolverá inmediatamente el Senado y el Congreso de los Diputados; y en la convocatoria de las nuevas Cortes, que se han de reunir dentro de dos meses, se insertará textualmente la resolucion prescrita en el artículo anterior.

Art. 88. Las nuevas Cortes serán constituyentes, única y exclusivamente para decretar la reforma.

Art. 89. Para votar estas Cortes cualquier resolucion relativa á la reforma, se requiere la presencia en cada uno de los Cuerpos Colegisladores de la mayoría absoluta de los individuos que le componen, y que la aprueben las dos terceras partes de los presentes.

Art. 90. Volada de comun acuerdo en los Cuerpos Colegisladores la reforma, si há lugar, el artículo ó artículos modificados hacen parte de la Constitución, y las Cortes podrán continuar sus sesiones en calidad de ordinarias.

Palacio de las Cortes Constituyentes 9 de Julio de 1855.— Vicente Sancho.—Antonio de los Rios y Rosas.—Martín de los Heros.—Modesto Lafuente.—Manuel Lasala.—Cristóbal Valera.

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de la Deuda flotante y sus vencimientos, con expresion de la parte que tiene garantías especiales afectas á su pago, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de Cortes del 7 de Julio último.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

DEUDA FLOTANTE CON GARANTIA.

VENCIMIENTOS.	En letras.	En pagarés.	TOTAL.	Títulos del 3 por 100.	GARANTIA.		
					Obligaciones de com-pradores de bienes del clero.	Acciones de ferro-carriles.	TOTAL.
Pendiente de pago en 30 de Junio de 1855.....	3.500,000	35.012,600	38.512,600				
A vencer en Julio.....	8.317,940	2.786,185	11.104,125				
Agosto.....	13.580,513	»	13.580,513				
Septiembre.....	44.214,016	4.737,113	48.951,129				
Octubre.....	5.000,000	1.220,499	6.220,499				
Noviembre.....	»	3.068,000	3.068,000				
Diciembre.....	5.500,000	7.000,000	12.500,000				
Marzo de 1856.....	3.485,146	21.798,473..49	25.283,619..49				
Abril.....	»	5.500,000	5.500,000				
	50.397,615	81.122,870..49	131.520,485..49	425.218,000	3.004,531..4	25.500,000	450.722,531..4

NEGOCIACIONES SOBRE PRODUCTOS DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR.

VENCIMIENTOS.	En libranzas.	En pagarés.	TOTAL.	Títulos del 3 por 100.	GARANTIA.		
					Obligaciones de com-pradores de bienes del clero.	Acciones de ferro-carriles.	TOTAL.
Pendiente de pago hasta 30 de Junio.....	»	4.288,191..31	4.288,191..31				
A vencer desde Julio á Enero de 1857 por mensualidades de 4.000,000 rs. cada una, excepto la última que es de 925,620.	»	72.925,620	72.925,620				
Julio de 1855.....	»	5.000,000	5.000,000				
Agosto.....	»	6.000,000	6.000,000				
Septiembre.....	»	7.000,000	7.000,000				
Junio.....	4.935,977..17	»	4.935,977..17				
Julio.....	3.260,000	»	3.260,000				
Idem desde Julio á Diciembre de 1855, por mensualidades iguales de 4.675,977..17	4.675,977..17	»	4.675,977..17				
Sin vencimiento hasta recibir aviso de Filipinas de haber sido aceptadas por hallarse giradas á días vista.....	6.000,000	»	6.000,000				
	15.871,955..10	102.213,811..31	118.085,766..31	37.400,000	109.622,826..16	48.000,000	195.022,826..16

ANTICIPACIONES.

Sin vencimiento fijo y á reintegrar con el producto de la venta de 57,638 francos de azogue entregados á los Sres. N. M. Rothschild. Este anticipo devenga el interés de 5 por 100 anual.....			29.722,555				
Idem á reintegrar con el producto de los cobres de las minas de Riotinto, hipotecados al efecto, se recibió este anticipo con el descuento correspondiente á 9 por 100 anual y 1/2 por 100 de comision por todo el tiempo que esté sin reintegrar.....			3.000,000				
			32.722,555				
Importe de la deuda flotante en garantia.....			282.328,807..16	462.618,000	412.627,357..20	70.500,000	645.745,357..20

DEUDA FLOTANTE SIN GARANTIA.

VENCIMIENTOS.	En letras.	Pagarés.	TOTAL.		
Pendiente de pago hasta fin de Junio.....	15.423,037	4.779,892..6	20.202,929..6		
A vencer en Julio.....	42.962,434	4.299,375	47.261,809		
Agosto.....	1.531,441..26	889,000	2.420,441..26		
Septiembre.....	10.466,900..44	1.334,800	11.801,700..44		
Octubre.....	5.441,960	343,813	5.785,773		
Noviembre.....	4.014,680	60,000	4.074,680		
Diciembre.....	61,970	3.823,997	3.885,967		
Desde 1.º de Enero de 1856 á 31 de Marzo de 1859.....	»	754,495	754,495		
	46.905,426..6	16.485,372..6	63.390,798..12	63.390,798..12	En poder de particulares.
Hasta fin de Junio.....	884,007	»	884,007		
Julio.....	48.068,934	»	48.068,934		
Agosto.....	55.557,054	»	55.557,054		
Septiembre.....	24.472,492	»	24.472,492		
	128.982,527	»	128.982,527	128.982,527	A favor del Banco español de San Fernando.

Por libranzas á cuenta de la Tesorería central y á favor de los contratistas de tabacos, papel para el sello y obligaciones de marina, se adeudan las sumas siguientes:

Vencidas hasta fin de Junio.....	5.179,184..29	
Julio.....	4.435,063..12	
Agosto.....	1.080,815..17	
	7.695,063..24	7.695,063..24

ANTICIPACIONES SIN HIPOTECA ESPECIAL.

Saldo á favor de la Caja general de Depósitos, según los avisos recibidos hasta 30 de Junio último.....	57.755,133..24	
Idem á favor del fondo de la sustitucion del servicio militar, id. id.....	34.194,136..4	
Ingresos obtenidos por la anticipacion del semestre de contribuciones acordada por Real decreto de 19 de Mayo de 1854.....	49.291,980..3	
Anticipacion de las cajas de los cuerpos de la isla de Cuba para atender á la habilitacion de las tropas destinadas á Puerto-Rico.....	3.786,348..10	
	145.027,598..7	145.027,598..7
Importe de la deuda flotante sin garantia.....	345.096,287..9	

RESUMEN.

Con garantia.....	282.328,807..16
Sin garantia.....	345.096,287..9
	627.425,094..25

Madrid 5 de Julio de 1855.—Santiago Miranda.

NOTAS.

1.º Las operaciones de la Deuda flotante no se verifican á un tanto por 100 de interés anual á liquidarse en la época del reintegro. Tienen lugar con el descuento correspondiente al tipo que se acuerda en las negociaciones mensuales de fondos, y se realiza dicho descuento en el acto de hacerse la negociacion de los giros, recibiendo su liquido el Tesoro.

El tipo de descuento que ha regido desde el mes de Agosto último para esta clase de operaciones ha sido el de 8 á 10 por 100 anual.

2.º Debe tenerse presente que en el estado precedente no se han deducido los pagos que se habrán realizado en provincias por letras vencidas en 30 de Junio por no haberse recibido todos los datos necesarios para ello; pero puede calcularse que estos pagos no ascienden á menos cantidad de 12.000,000 de reales.